



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-454

5 de agosto de 2019

“Por el cual se ordena el traslado temporal de un funcionarios, en virtud del artículo 44 de la Ley 906 de 2004”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2019, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 establece: “**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA EXCEPCIONAL.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión.”

Que el Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar, dentro del proceso penal No. 13244460011172201900142, promovido contra Rafael Andrés Arrieta Vergara por el delito de extorsión agravada tentada, se declaró impedido, por lo que lo remitió a su homólogo de El Guamo, quien mediante providencia del 15 de julio de 2019, aceptó el impedimento y solicitó a esta Corporación que se autorice su traslado a dicha municipalidad, con el fin de llevar a cabo las diligencias de la etapa de conocimiento que sean del caso dentro del asunto referenciado.

En consecuencia y en cumplimiento de lo solicitado por el Juez,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º: TRASLADO.** Trasladar al doctor RICARDO CONSUEGRA CHARRIS, Juez Promiscuo Municipal de El Guamo o quien haga sus veces, a San Juan Nepomuceno, Bolívar, para que continúe con el trámite del penal No. 13244460011172201900142, promovido contra Rafael Andrés Arrieta Vergara por el delito de extorsión agravada tentada.

**PARÁGRAFO:** El traslado temporal de sede y la competencia excepcional para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá en los días señalados por la funcionaria para las respectivas audiencias públicas y /o actuaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2º: COMISIÓN.** El funcionario solicitará la respectiva comisión de servicios a su Superior, especificando los días en que se trasladará, y si tendrá que pernoctar.

**PARÁGRAFO:** Para los trámites de solicitud y reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta la Circular No. PCSJC17-11 del 10 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



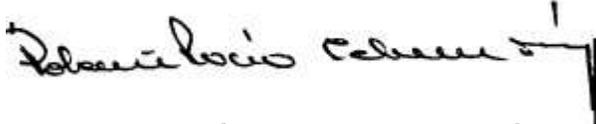
No. SC5780 - 4



No. GP 098 - 4

Cartagena, a los Jueces Promiscuos de El Guamo y San Juan Nepomuceno, ambos de Bolívar, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. Iván Latorre G./ Kcs